



CONVENIO

EJECUCIÓN DE CRUCEROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

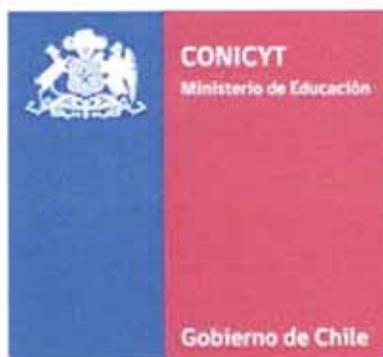
ENTRE LA

ARMADA DE CHILE

Y LA

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA





CONVENIO ESPECÍFICO

ARMADA DE CHILE

Y

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

En Valparaíso, a 23 de abril de 2015, entre la **ARMADA DE CHILE**, en adelante también identificada como **LA ARMADA**, RUT N° 61.102.019-8, representada por el Director General de los Servicios de la Armada, Vicealmirante Sr. GIANCARLO STAGNO CANZIANI, cédula nacional de identidad N° 7.317.803-7, domiciliado en Prat N° 620 comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso; y por otra parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, en adelante también identificada por la sigla **CONICYT**, RUT N° 60.915.000-9, representada por su Director Ejecutivo Sr. CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA, cédula nacional de identidad N° 6.069.948-8, con domicilio en Moneda N° 1375, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante también identificadas como **LAS PARTES**, se declara y conviene lo siguiente:

DECLARACIONES:

- 1°. La **ARMADA** tiene a su cargo el control de la actividad de operación del buque científico donde se realizan las actividades de investigación científica en el territorio marítimo nacional y posee la facultad de apoyar, por medio de buques y aeronaves el trabajo realizado por la comunidad científica nacional.
- 2°. **LA ARMADA** y **CONICYT** han acordado aunar los esfuerzos para los efectos de potenciar eficiente y efectivamente el desarrollo del conocimiento científico en el ámbito oceánico tanto a nivel local como internacional.
- 3°. **LA ARMADA**, dispone del buque científico de investigación pesquera y oceanográfica, AGS-61 "CABO DE HORNOS", unidad dependiente de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, para llevar a cabo investigaciones en todos los campos de actividad de la oceanografía.
- 4°. **CONICYT**, ha solicitado a **LA ARMADA** la colaboración del buque AGS-61 "CABO DE HORNOS", para el fortalecimiento y promoción de la investigación científica y tecnológica, para fines científicos por parte de investigadores y proyectos financiados por **CONICYT**.





5°. **LA ARMADA** y **CONICYT** son públicamente reconocidos como organismos altamente especializados y competentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

6°. **LA ARMADA** y **CONICYT** han resuelto suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Específico.

CLAUSULAS.

PRIMERA: DEFINICIONES:

Para todos los efectos de este instrumento, las partes acuerdan dar a los términos que se señalan, el significado que para cada uno de ellos se indica:

- 1.1. **Buque:** AGS-61 "CABO DE HORNOS", buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica, dependiente de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval.
- 1.2. **Comandante del Buque:** Oficial de la Armada de Chile oficialmente a cargo del mando, dirección y control del buque AGS-61 "CABO DE HORNOS", con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente para tal efecto.
- 1.3. **Comisión de Asignación de Rutas:** Comisión formada para los efectos de planificar las actividades y ruta del (de los) Crucero(s) que realizará CONICYT, integrada por representantes del Comité Oceanográfico Nacional (CONA) y de CONICYT.
- 1.4. **CONA:** Comité Oceanográfico Nacional.
- 1.5. **CONICYT:** Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, creada en 1967 como organismo asesor de la Presidencia en materias de desarrollo científico, dependiente del Ministerio de Educación, cuya misión es Impulsar la formación de capital humano y promover, desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica, en coherencia con la Estrategia Nacional de Innovación, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los chilenos, mediante la provisión de recursos para fondos concursables; creación de instancias de articulación y vinculación; diseño de estrategias y realización de actividades de sensibilización a la ciudadanía; fomento de un mejor acceso a la información científica tecnológica y promoción de un marco normativo que resguarde el adecuado desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



- 1.6. **Jefe de Crucero:** Persona elegida por los científicos (coordinadores de proyectos) que realizarán un crucero, cuyo nombre es dado a conocer a la Armada a través del CONA. Es responsable de la ejecución de los planes de crucero, labor que cumplirá en estrecha colaboración con el Comandante del Buque. Será el único interlocutor válido con el Comandante del Buque durante todo el desarrollo del Crucero, para aspectos de coordinación general, planificación, requerimientos de los científicos, carga y otros que se requieran para un mejor desarrollo de las actividades. Será también responsable del cumplimiento por parte de cualquiera de los proyectos seleccionados por **CONICYT** de cualquiera de los instructivos u ordenamientos escritos que sean emitidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el SERNAPESCA. Tendrá atribuciones para suspender las actividades de cualquier proyecto que incumpla dichos instructivos y ordenamientos, lo cual comunicará al Comandante del Buque. Este Jefe de Crucero podrá cambiar en el transcurso del Crucero, debido a cambios en la configuración de los científicos embarcados.
- 1.7. **Coordinador de proyecto:** Es la persona que se adjudica el uso del BUQUE a través de concurso y el interlocutor del proyecto con **CONICYT**. Será quien dirija el equipo de personas pertenecientes a su proyecto a bordo del BUQUE.

SEGUNDA: OBJETO.

- 2.1. **CONICYT y LA ARMADA**, con fecha 18 de julio de 2013, suscribieron un Convenio de Cooperación en Investigación Científica y Tecnológica, con el propósito de participar mancomunadamente en el fortalecimiento y promoción de la investigación científica y tecnológica en cualquiera de los campos de la ciencia. En dicho instrumento se estableció la posibilidad de suscribir convenios específicos, cuando las Partes lo consideren así necesario.
- 2.2. **LA ARMADA** proveerá a **CONICYT** de la utilización del buque AGS-61 "CABO DE HORNOS", en los días a determinar, por **CONICYT** y la **ARMADA**, del año 2015 y para los años siguientes de ejecución del presente convenio.
- 2.3. El presente convenio tiene por propósito materializar la asignación y acordar los procedimientos de uso del buque oceanográfico de la **Armada de Chile** AGS 61 "Cabo de Hornos", en adelante **EL BUQUE**, para fines científicos por parte de investigadores y proyectos financiados por **CONICYT**, para satisfacer los objetivos que a continuación se indican:



- a) Transporte y prestación de infraestructura a investigadores, estudiantes y personal técnico, así como también transporte de víveres, implementos científicos, materiales y equipos, entre otros, dentro de las rutas y lugares que serán especificados y acordados a través de la "**Comisión de Asignación de Rutas**".
- b) Apoyo en el manejo del instrumental y toma de muestras y datos de acuerdo a lo que quede especificado en los planes de actividades de los proyectos adjudicados por **CONICYT** y visados por la "**Comisión de Asignación de Rutas**".

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ARMADA.

En virtud del presente convenio **LA ARMADA** se obliga a cumplir los siguientes requerimientos de **CONICYT** en relación con el uso del AGS 61 "Cabo de Hornos" para el desarrollo exitoso de las actividades científicas y del bienestar a bordo:

- 3.1. Considerar el embarco permanente de un "Jefe de Crucero", quién será definido entre los coordinadores de los proyectos seleccionados para uso de **EL BUQUE**, adjudicados por **CONICYT**.
- 3.2. Informar oportuna y apropiadamente al "Jefe de Crucero" de las postergaciones de las actividades por razones operativas, climáticas u otras, cuando esté comprometida la seguridad de las personas y las razones que las fundamenten.
- 3.3. Realizar, antes del inicio de cada Crucero, y si así se requiriera, durante el mismo, reuniones de coordinación y planificación entre personal de la **Armada** responsable de la operación de **EL BUQUE**, personal del AGS 61 "Cabo de Hornos", el o la Jefe de Crucero y el conjunto de científicos asignados para uso de **EL BUQUE**.
- 3.4. Entregar los servicios de **EL BUQUE** para que el personal científico realice la investigación y en general todas las actividades que deba realizar **LA ARMADA** para cumplir el objetivo del presente convenio, considerando las limitaciones propias de **EL BUQUE**.
- 3.5. Proporcionar camarotes al personal científico para hasta 25 pasajeros en el AGS 61 "Cabo de Hornos". Además, el "Jefe de Crucero" podrá solicitar el traslado de pasajeros durante el día, por tramos cortos, a los que se les deberá proporcionar únicamente alimentación; este personal deberá estar incluido en la "Nómina de Científicos y Personal Técnico" que participan en el crucero de que se trate.



- 3.6. Proveer enlace de comunicaciones a Playa Ancha Radio (el costo de la conexión local o de larga distancia desde Playa Ancha Radio hacia el exterior será asumida por la persona que solicite el servicio).
- 3.7. Proveer enlace de comunicaciones satelitales, cuyos costos serán asumidos por la parte que solicite el servicio.
- 3.8. Proveer enlace de Internet satelital existente a bordo, sin costo para el usuario.
- 3.9. Proveer acceso a información meteorológica (vientos, radiación solar, etc.) y física (batimetría, data CTD, ecosonda).
- 3.10. Previo al desplazamiento del buque AGS-61 CABO DE HORNOS al área de operación, se darán las facilidades al conjunto de científicos y técnicos asignados para uso de **EL BUQUE** en los períodos considerados en el presente convenio, para calibrar el equipamiento de **EL BUQUE** que será utilizado durante el crucero de que se trate.
- 3.11. Proporcionar asistencia adecuada y oportuna para las faenas de embarque y desembarque de personas y bienes y, en general, en todas las actividades que sean demandadas por los requerimientos científicos.
- 3.12. **EL BUQUE** entregará temporalmente los implementos de seguridad y protección necesarios al personal científico, los que serán informados oportunamente por **EL BUQUE**. El personal científico será responsable de traer consigo la indumentaria apropiada para el tipo de actividades que realicen a bordo de **EL BUQUE**.
- 3.13. **EL BUQUE** proporcionará espacios para el almacenamiento de muestras científicas y espacios para trabajo de los científicos embarcados. Dichos espacios, su naturaleza y elementos necesarios para su funcionamiento (freezer, bodegaje, laboratorios), serán acordados entre el Jefe o coordinador científico de Crucero y el Comandante del Buque antes del zarpe.
- 3.14. Proporcionar el uso de botes tipo Zodiac necesarios para el cumplimiento de las labores científicas.





CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

- 4.1. **CONICYT**, a través del **CONA**, deberá informar con al menos 1 semana de anticipación a cada zarpe, la "nómina de científicos y personal técnico "que se embarcará. Dicho personal deberá contar con autorización de embarco y un seguro de accidente y de vida acorde con la tarea que desempeña. Asimismo, se informará si padece de alguna enfermedad o afección que requiera de algún tratamiento especial, lo que deberá quedar estipulado en la "FICHA MÉDICA PARA EMBARCO EN UNIDADES ARMADA", adjunta en el Anexo "A". Adicionalmente, se informará el equipamiento y la carga general que se embarcará.
- 4.2. **CONICYT**, a través del **CONA**, comunicará con al menos 1 semana de anticipación a cada zarpe, las tareas de apoyo que **CONICYT** solicitará a **LA ARMADA**, a objeto de evaluarlas y programarlas oportunamente.
- 4.3. **CONICYT** será responsable ante la Armada que los proyectos o usuarios individuales seleccionados en el período considerado en el presente Convenio cumplan lo siguiente:
- Responsabilizarse por los daños o pérdidas al equipamiento y accesorios de **EL BUQUE** que ocurran durante el desarrollo de cada crucero producto de la operación, uso o manipulación de estos por parte del personal de científicos o investigadores embarcados.
 - Responsabilizarse por los riesgos, contingencias, pérdidas o daños que pudiere afectar a todo el equipamiento e instrumental que se deba instalar a bordo, que no sea propiedad de **LA ARMADA**, incluyendo todos los accesorios necesarios para la instalación, tales como cables, conectores, anclajes, etc.
 - Contratar a su costo, las pólizas de seguro que cubran sus riesgos personales y materiales.
 - Asumir el pago de todos los costos de embarque y desembarque del equipamiento e instrumental a instalar a bordo.
 - Adquirir y solventar, a su total costo, los pasajes, estadía y alimentación para que las personas que deban embarcarse en **EL BUQUE** se encuentren a más tardar un día antes del inicio de la comisión a bordo del buque "**AGS 61, CABO DE HORNO**".
 - Realizar todos los contactos oficiales con terceros relativos a coordinación general, características, alcances y detalles de la investigación.
 - Requerir las autorizaciones de los órganos del Estado que corresponda para ejecutar las investigaciones.



- 4.4. **CONICYT** informará a la Armada a través del CONA y previo al inicio de cada Crucero, el nombre del "Jefe de Crucero o Coordinador Científico", quien será responsable de la ejecución de los planes de cada crucero, labor que cumplirá en estrecha colaboración con el Comandante del buque. Será el único interlocutor válido con el Comandante del buque durante todo el desarrollo del crucero de que se trate, para aspectos de coordinación general, planificación, requerimientos de los científicos, carga y otros que se requieran para un mejor desarrollo de las actividades. Este Jefe de Crucero podrá cambiar en el transcurso de cada crucero.
- 4.5. **LA ARMADA** no recibirá equipamiento de **CONICYT** y/o de los científicos usuarios de **EL BUQUE** en comodato durante los períodos de cada crucero, siendo responsabilidad de cada usuario velar por la seguridad del equipamiento que embarca. El equipamiento propio de **EL BUQUE** como salvavidas y otros inherentes al trabajo y a la protección de la vida del personal que se embarca se entregará bajo tarjeta de custodia, debiendo el personal de científicos devolverlo al término de cada crucero en las mismas condiciones en que fue recibido. Los proyectos o usuarios individuales seleccionados en el período considerado en el presente Convenio serán responsables de asumir, en caso de pérdida o daño, los costos de reposición de los elementos mencionados en esta cláusula.
- 4.6. Las áreas de trabajo serán definidas por la "**Comisión de Asignación de Rutas**" y enmarcadas en los plazos y fechas acordados previamente, las cuales serán remitidas a la **ARMADA** antes del inicio de cada crucero.

QUINTA: CARGA.

- 5.1. Los responsables de los proyectos o usuarios individuales seleccionados para participar en cada crucero que da origen al presente Convenio, entregarán la carga debidamente individualizada y con el detalle de su contenido, indicación del peso de cada bulto y descripción de la mercadería en el manifiesto correspondiente, en el lugar y plazos que **LA ARMADA** determine para estos efectos, en todo caso no antes de 72 horas previas al zarpe.
- 5.2. Los riesgos del transporte de esta carga serán asumidos por los dueños o propietarios de las respectivas especies desde su lugar de origen o embarco, durante el proceso de embarco, durante la navegación y hasta el desembarco de la misma en el puerto.
- 5.3. El transporte que se contrata incluye la carga y descarga de contenedores, equipos y especies, desde su lugar de origen hasta el centro de acopio y/o muelle que la





ARMADA determine y viceversa. La carga y descarga desde del centro de acopio al buque, será realizado por personal de la Armada previa coordinación que efectuará el CONA con el Jefe del Departamento A-4 Logística de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval.

- 5.4. Los gastos de traslado de los bienes al puerto de embarque serán asumidos por los proyectos o usuarios individuales seleccionados por **CONICYT**.

SEXTA: PASAJES Y VIÁTICOS.

- 6.1 Será responsabilidad de las partes otorgar los respectivos permisos, pasajes y viáticos que deba recibir su propio personal en la presente investigación científica.

SÉPTIMA: EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO.

- 7.1 **EL BUQUE** cuenta con el equipamiento y capacidades científicas que se detallan y mantienen actualizadas en la página web del CONA (www.cona.cl), las cuales serán proporcionadas por **LA ARMADA** en estado operativo. Los proyectos o usuarios individuales seleccionados para participar en cada crucero que da origen al presente Convenio, serán responsables ante la Armada de restituir el equipamiento y capacidades científicas en las mismas condiciones en que éstos estaban previos a cada crucero.

OCTAVA: PLAZOS.

- 8.1. **CONICYT** utilizará en forma exclusiva el buque **AGS 61 "Cabo de Hornos"**, según lo indicado en el 2.2. del presente convenio, como asimismo en los días acordados anualmente por el Comité Directivo de Actividades de Investigación Marina.
- 8.2. Las Partes dejan constancia que las fechas de viaje acordadas en cada oportunidad, podrán ser modificadas en el evento de sobrevenir un caso fortuito o fuerza mayor, tales como en caso de condiciones climáticas adversas, graves averías, accidentes u otros motivos que afecten la operatividad de **EL BUQUE** que sean imprevistos e irresistibles, caso en el cual los plazos inicialmente fijados se entenderán prorrogados para las fechas que las partes fijen de común acuerdo.
- 8.3. En caso que por algún motivo imputable a los proyectos y/o usuarios de **EL BUQUE** que puedan estar relacionadas con carga, equipos o personas, y se deba volver a puerto o interrumpir la investigación en curso, estos días seguirán



contando como parte de cada crucero contratado y no significará la extensión de las fechas estipuladas, ni descuentos por tiempo no utilizado en tareas científicas y de investigación.

- 8.4. Cada crucero comenzará y finalizará en el puerto de Valparaíso como principal puerto de embarque, no obstante también podrá considerar el embarco de científicos y material en otros puertos aprovechando el tránsito de **EL BUQUE** debido a la diversidad de lugares y sedes de instituciones a las cuales pertenecen los proyectos y sus investigadores.
- 8.5. El Jefe de Crucero podrá proponer al Comandante del Buque, modificaciones de carácter menor al itinerario, duración de las investigaciones, y/o tareas de apoyo, las que serán resueltas de común acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los plazos antes fijados por el presente convenio.

NOVENA: PRECIOS Y FORMAS DE PAGO.

- 9.1. **El año 2015, CONICYT pagará a LA ARMADA** por la utilización del buque AGS 61 "Cabo de Hornos" y los servicios que se prestarán en virtud del presente convenio, un valor que no sobrepasará los \$ 800.000.000 (Ochocientos millones de pesos). En los siguientes años de ejecución del presente convenio, CONICYT pagará a la Armada hasta \$ 800.000.000 anuales (Ochocientos millones de pesos), dependiendo de la extensión de los cruceros acordados y de la disponibilidad presupuestaria de CONICYT.
- 9.2. Para el año 2015 **LAS PARTES** acuerdan fijar el precio del dólar en \$616 pesos (seiscientos diez y seis pesos por dólar), con el objeto de efectuar los cálculos de costo de operación de EL BUQUE, el que corresponde a US\$26.500 dólares diarios (veintiséis mil quinientos dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional correspondiente a \$16.324.000 pesos chilenos diarios (diez y seis millones trescientos veinte y cuatro mil pesos chilenos).
- 9.3. En atención a lo acordado en las cláusulas 9.1 y 9.2, **CONICYT pagará a LA ARMADA** durante el año 2015, la suma de hasta \$ 800.000.000.- (ochocientos millones de pesos) exentos de IVA, por los períodos de participación de **EL BUQUE** señalados en el párrafo 2.2 del presente convenio, cantidad que contribuirá a pagar los costos de operación.
Requisito para los pagos señalados precedentemente, es que se encuentre totalmente tramitado por parte de CONICYT, el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.



- 9.4. La forma en que **CONICYT** pagará el monto especificado en el punto 9.3 será en una sola cuota, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. **LA ARMADA** emitirá la respectiva factura de cobro a nombre de **CONICYT**, y ésta pagará a la **ARMADA** a través de cheque nominativo, vale vista o transferencia bancaria, emitida por un banco nacional a nombre de la Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT 61.966.700-K. El pago se efectuará en pesos, a suma alzada, contra la correspondiente factura.
- 9.5. En los aportes están incluidos todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir **LA ARMADA** con motivo del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, careciendo en consecuencia ésta de derecho alguno para requerir de **CONICYT** otro pago o compensación que el indicado.
- 9.6. A contar del año 2016, 15 días (quince días) antes del inicio de cada período de navegación, se establecerá, de común acuerdo entre **LAS PARTES**, el precio del dólar a considerar para el pago de cada crucero de investigación.
- 9.7. **CONICYT** requerirá de la presentación de la bitácora o registro de actividades diarias firmadas por el "Jefe de Crucero" y por el Comandante del buque al término de cada crucero.
- 9.8. Si el (los) crucero (s) durase(n) menos de los días planificados, **LA ARMADA** devolverá a **CONICYT** lo pagado en exceso, dentro del plazo de treinta días desde finalizada la travesía, o, a solicitud de **CONICYT**, imputará dicho pago en exceso a futuros viajes de investigación en el marco del presente convenio. Se tendrá en consideración para dicho cálculo, lo establecido en la cláusula DÉCIMA.

DECIMA: CAUSALES QUE IMPIDEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL (DE LOS) CRUCERO(S):

- 10.1. En caso que no se pueda operar por razones de fuerza mayor o caso fortuito como falla de **EL BUQUE**, mal tiempo, u otras causas no imputables a ninguna de las partes, **EL BUQUE** permanecerá, en principio, en el área de investigación hasta la fecha límite de realización del crucero de que se trate, recayendo siempre la decisión final en el Comandante del Buque, el AGS-61 "CABO DE HORROS".
- 10.2. Las partes se comprometen a comunicar por escrito la causal de su impedimento, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de ocurrido el inconveniente, señalando los antecedentes que correspondan para su acertado entendimiento y justificación, así como la solución que se estima procedente.



- 10.3. En caso de que **EL BUQUE** sufra alguna falla, previa a un zarpe, **LA ARMADA** efectuará sus mejores esfuerzos para repararla. **CONICYT** liberará a **LA ARMADA** de toda obligación e indemnización al respecto, teniendo presente que **LA ARMADA** hará sus mayores y mejores esfuerzos para reemplazar **EL BUQUE** asignado, si tuviera otro disponible.
- 10.4. El atraso en el inicio de un crucero por causa de falla de **EL BUQUE**, previa a un zarpe, no significará una modificación en las fechas acordadas, en atención a los compromisos ya contraídos con anterioridad por **EL BUQUE**. En caso que dichos compromisos lo permitan, **LA ARMADA** ofrecerá a **CONICYT** los días no navegados dentro de cada período anual que comprende la vigencia del convenio.
- Si la falla no pudiera ser reparada en un plazo de 10 días corridos, **CONICYT** queda facultada para desistirse del uso de **EL BUQUE** en relación con los periodos acordados, sin posterior pago por los días no utilizados.
- 10.5. La falla o avería que sufra o sobrevenga al buque, durante el desarrollo de un Crucero, que tenga como efecto la suspensión temporal de la navegación o la imposibilidad de zarpe desde un puerto intermedio, no significará una extensión en las fechas acordadas, en atención a compromisos ya contraídos con anterioridad por **EL BUQUE**. En caso que dichos compromisos lo permitan **LA ARMADA** ofrecerá a **CONICYT** los días no navegados dentro de los periodos acordados que comprende la vigencia del convenio.
- 10.6. Con todo, si como consecuencia de una falla se suspende temporalmente la navegación o imposibilita el zarpe desde un puerto intermedio, **CONICYT** tendrá derecho a desistirse del uso de **EL BUQUE** por el tiempo que falte para cumplir los días corridos del crucero de que se trate. Ello dependerá de la decisión tomada entre el jefe de crucero y el Comandante del Buque.
- 10.7. El tiempo de suspensión deberá abonarse al tiempo convenido entre el Jefe de Crucero y el Comandante del Buque de acuerdo al numeral anterior. En tal caso los montos a pagar por **CONICYT**, según la cláusula Novena, se calcularán hasta que **EL BUQUE** esté atracado o pueda la delegación de científicos desembarcarse, no pudiendo ser estos montos mayores a los acordados, tomando en cuenta que **EL BUQUE** debe finalizar su comisión en el puerto de Valparaíso.

UNDÉCIMA: ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA A BORDO DE EL BUQUE.

- 11.1. El Comandante del Buque es el responsable de velar por el orden, la seguridad y la disciplina a bordo de su unidad y tiene la facultad de vetar las acciones de cualquier naturaleza que estime peligrosas y la de impartir órdenes e instrucciones que



considere pertinentes a sus tripulantes y pasajeros para el mejor cumplimiento de la operación de **EL BUQUE**. Inclusive, se deja expresamente establecido sus plenas atribuciones para variar las rutas de navegación, suspender o cancelar la navegación de acuerdo a su criterio técnico y profesional.

- 11.2. Ante la eventualidad de una emergencia o siniestro, **LA ARMADA** dispondrá las acciones de búsqueda, rescate y apoyo con los medios disponibles en ese momento.

DUODÉCIMA: OPERACIÓN EN RUTA.

- 12.1 **EL BUQUE** podrá reabastecerse de combustible o cualquier otra necesidad en cualquier puerto del litoral del país, zarpar sin práctico, modificar la ruta para ayudar a otros buques en caso de emergencia con el fin de salvarlos o prestarles asistencia, remolcar o ser remolcado, efectuar pruebas de máquinas, ajustar compases, efectuar reparaciones del motor, casco o de los equipos necesarios para la operación segura de **EL BUQUE**. El tiempo ocupado en esos eventos no podrá ser descontado del tiempo convenido por el uso de **EL BUQUE**.
- 12.2 En caso que el crucero se extienda más allá de las capacidades de permanencia de **EL BUQUE** en el área de operaciones y este deba reabastecerse de combustible y/o víveres, estos movimientos y faenas se enmarcarán en los plazos de uso de cada crucero.

DECIMOTERCERA: EQUIPAMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS.

- 13.1. Las partes acuerdan que el equipamiento de primeros auxilios del buque AGS-61 "CABO DE HORNOS", es el estándar establecido por **LA ARMADA**. Cualquier equipamiento adicional deberá ser provisto por los proyectos y/o usuarios y aprobado por **LA ARMADA**.

DECIMOCUARTA: RESERVA Y SEGURIDAD.

- 14.1. **La ARMADA** instruirá respecto de las normas de seguridad de la información y restricción de acceso de lugares especificados por el buque AGS-61 "CABO DE HORNOS" a toda persona que se embarque o trabaje en la planificación de los cruceros.



- 14.2. Los científicos usuarios de **EL BUQUE** considerados en el presente convenio, mientras permanezcan a bordo, quedarán sometidos a la legislación militar y a la autoridad del Comandante del Buque, en aquellas actividades relacionadas con el régimen interno de **EL BUQUE** y aquellas que velen por la seguridad de la vida humana en el mar.
- 14.3. Una vez conocida la "Nómina de Científicos y Personal Técnico" que se embarcará, **LA ARMADA** se reservará el derecho de recibirlos a bordo, informando las causales por escrito a **CONICYT**.
- 14.4. Las obligaciones y responsabilidades de **CONICYT** y de la **ARMADA** respecto a la reserva y seguridad relacionada con el presente convenio serán las establecidas en los cuerpos legales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, tales como la Ordenanza de la Armada, el Reglamento de Disciplina de la Armada y el Código de Justicia Militar, conocidos por las partes.

DECIMOQUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

15.1. A ambas partes les corresponderá:

- a) Verificar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se contraigan;
- b) Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del convenio;
- c) Representar por escrito los inconvenientes que puedan presentarse en la prestación de los servicios.

DECIMOSEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

16.1. Toda notificación, requerimiento, entrega de documentación o información que deba practicarse o proporcionarse durante la vigencia de este convenio deberá efectuarse por escrito, dirigido a la otra parte por correo certificado, fax o por mano a los representantes oficiales de las partes. El cambio de representante, deberá ser comunicado formalmente a la contraparte:

Por **LA ARMADA**:

- a. Para efectos contractuales del convenio:
Dirección General de los Servicios de la Armada
Departamento de Proyectos y Contratos.
Dirección: Prat 620, 2º piso, Valparaíso.
Fonos: (32) 2526272
Fax: (32) 2526839



e-mail: contratos@armada.cl

- b. Para efectos de coordinación del convenio:
Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval
Puesto: Jefe del Departamento de Logística.
Nombre y Grado: Capitán de Fragata Sr. Bernardo Larrondo Bello. Dirección: Plaza Sotomayor 592, Valparaíso.
Fono: (32) 2526362.
Celular: +56 9 63084240
Fax: (32) 2506584.
e-mail: blarrondo@armada.cl
- c. Para los efectos de pago por el servicio prestado:
Dirección de Contabilidad de la Armada,
Departamento de Operaciones.
Nombre y Grado: CC AB Sr. Guillermo Urrutia Medrano
Dirección: Prat 620, 3er.Piso, Valparaíso.
Fono: (32) 2506160
Fax: (32) 2506984
e-mail: gurrutia@armada.cl

Por **CONICYT**:

- a. Para efectos contractuales del convenio:
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA,
Nombre: Christian Nicolai Orellana
Dirección Ejecutiva de CONICYT
Dirección: Moneda 1375 piso 12 Santiago Centro
Fono: 2 2365 4400
E-mail: cnicolai@conicyt.cl
- b. Para efectos de coordinación del convenio:
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA,
Nombre: María Isabel Meneses
Programa de Investigación Asociativa
Dirección: Moneda 1375 piso 12 Santiago Centro
Fono: 2 2435 4305
E-mail: imeneses@conicyt.cl
- c. Para los efectos de pago por el servicio prestado:
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA,
Nombre: Víctor Higuera
Programa de Investigación Asociativa





Dirección: Moneda 1375 piso 12 Santiago Centro
Fono: 2 2435 4302
E-mail: vhigueras@conicyt.cl

DECIMOSÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 17.1. Para los efectos legales del presente convenio de servicios, las partes se rigen por la ley chilena y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Valparaíso.
- 17.2. Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y a falta de éste, por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

- 18.1. El presente Convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una vigencia de cinco años, sin perjuicio de la facultad de las partes de ponerle término, dándose el correspondiente aviso por escrito, con una antelación de 90 días.

DECIMONOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

- 19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, **LA ARMADA** podrá terminar anticipadamente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie, en el caso de producirse cualquiera de los siguientes eventos:
- a) Fuerza mayor o caso fortuito.
 - b) Razones de seguridad o interés nacional.
 - c) Estado de excepción constitucional.
 - d) Guerra interna o externa.
- 19.2. **CONICYT** podrá terminar anticipadamente el presente convenio, en el caso de los siguientes eventos:
- a) Fuerza mayor o caso fortuito.
 - b) Falla de **EL BUQUE** en los términos señalados en la cláusula décima.
 - c) Incumplimiento grave de las obligaciones que este convenio establece por parte de la Armada
 - d) Falta de disponibilidad presupuestaria





VIGÉSIMA: PERSONERÍAS.

- 20.1. La personería del Sr. Director General de los Servicios de la Armada, Vicealmirante Sr. **GIANCARLO STAGNO CANZIANI** para firmar por la Armada, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional N° 660 de fecha 04 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en la Resolución Exenta C.J.A. N° 186 de fecha 01 de octubre de 2014.
- 20.2. La personería del Sr. **CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA**, para otorgar y firmar el presente Convenio, en nombre y representación de **CONICYT**, emana del Decreto Supremo N°97/15, del Ministerio de Educación.

VIGESIMOPRIMERA: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

- 21.1. El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de **las Partes**.



GIANCARLO STAGNO CANZIANI
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE LA ARMADA



CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA

